



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 13482/07

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MBS

EXTRACTO: S/ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL LA BENJAMINA.-

DICTAMEN 50/09.-

//1.-

Señora Ministro de Bienestar Social:

Vienen las presentes actuaciones a efectos de emitir dictamen, en virtud del proyecto de Decreto que se acompaña a fs. 248.-

Visto el desarrollo del procedimiento administrativo licitatorio iniciado a los fines del arrendamiento del predio rural, nominado “La Benjamina”, y analizadas las constancias documentales, así como las impugnaciones efectuadas por los oferentes y el dictamen de los organismos consultivos preopinantes, corresponde realizar, previo a emitir dictamen sobre el proyecto de decreto en cuestión, algunas consideraciones de estricto orden jurídico en relación al acto administrativo que se pretende exteriorizar.-

1º) IMPUGNACIONES DE LOS

OFERENTES: Observadas las impugnaciones presentadas por los oferentes y el Dictamen Nro. 1791/08 de la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Bienestar Social, que obra a fs. 237/243; y más allá de la opinión vertida -luego de un extenso desarrollo respecto del segundo llamado a licitación pública-, en el último párrafo por el letrado actuante en esa dependencia, de su exposición no surge la fundamentación sobre la cual se asienta la decisión final proyectada.

Además, se incorporan en este dictamen elementos nuevos de observación al proceso que no fueron advertidos o resueltos oportunamente al realizar la apertura de los pliegos, tal como hubiese correspondido a fin de salvar el procedimiento o dejar asentado en su caso en las actas correspondientes para conocimiento de todas las partes.-

2º) EXTINCIÓN DEL LLAMADO A

LICITACIÓN: Siendo que no es infrecuente que la Administración deje sin efecto llamados a licitación pública, invocando el artículo 60 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por el Decreto –Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorias, en virtud de existir razones de mérito, oportunidad o conveniencia – como se observa en el presente-, cabe decir, que si bien dicho acto resulta *discrecional*, debe estar acorde, en lo pertinente, a sus *elementos reglados* y su *no violación de los principios generales del derecho*.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE Nº: 13482/07

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MBS

EXTRACTO: S/ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL LA BENJAMINA.-

DICTAMEN Nº 50/09.-

1/2.-

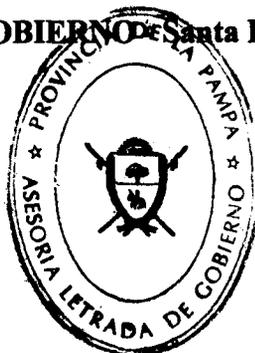
Los actos de esa índole aquí observados, adolecen de vicios graves en la estructuración que se les pretende dar, sea desde el punto de vista causal, de la motivación y teleológico, pues como dice Julio Rodolfo Comadira, en *“La Licitación Pública”*, pág. 138, Edit. Depalma; el acto administrativo que deje sin efecto llamados a licitación pública: *“...no puede responder sólo a la voluntad del funcionario ...”*, *“... no debe ser aparente, sino exteriorizadora real de la causa y de las razones que inspiran su dictado...”*, y debe contener *“... enunciación clara del fin público perseguido...”*.-

3º) EL ACTO PROYECTADO: Respecto del particular adelantamos, que llama la atención en el acto proyectado a fs. 248, que en su tercer considerando se haya hecho referencia a que el Subsecretario de Salud *“...decide dejar sin efecto el referido proceso licitatorio...”*, visto que en esta última etapa, y como única intervención, se observa la de fs. 246, siendo la misma sólo un pase formal a la Sra. Ministro de Bienestar Social.-

Dejar sin efecto una licitación pública es una excepción que la Administración puede disponer dentro de su actuar discrecional, en tanto y en cuanto el acto esté fundado en un interés superior. La sola evaluación de las impugnaciones entre partes, no puede válidamente ser suficiente entonces, para fundar dicho acto administrativo, dejando así sin efecto todo el procedimiento licitatorio.-

4º) CONCLUSION: Por lo expuesto y teniendo en cuenta las distintas consideraciones efectuadas en el presente dictamen, recomendamos, previo a emitir opinión formal sobre el proyecto de decreto por el cual se nos da intervención, se reestructure el mismo y se dé suficiente fundamentación legal para un nuevo llamado a licitación pública, puesto que desde Marzo de 1984, fecha del Decreto de aceptación de la donación con cargo, realizada por la Municipalidad de Victorica con fines asistenciales y sociales, y desde el inicio de este expediente de licitación pública ha transcurrido ya año y medio sin que el interés público del mismo se encuentre efectivizado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 10 FEB 2009



DANIELA M. VASS
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA